

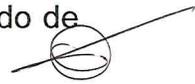
CONVENIO-CONAFE/NÚMERO 040/2014

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “PUEBLA COMUNICACIONES”, EN LO SUCESIVO “PUEBLA COMUNICACIONES”, REPRESENTADO EN ESTA ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. HÉCTOR ANTONIO ALCUDIA GOYA; Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, A TRAVÉS DE SU DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUBSECUENTE “CONAFE”, REPRESENTADO POR EL PROF. CUTBERTO CANTORÁN ESPINOSA, QUIEN OCUPA EL CARGO DE DELEGADO EN ESTE ESTADO DE LA REPÚBLICA, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO “LAS PARTES”, Y COMO TESTIGO DE HONOR LA LIC. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, DIRECTORA GENERAL DEL CONAFE; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “PUEBLA COMUNICACIONES” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según se establece en el artículo 1 del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el “**Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla**”, publicado en el periódico oficial del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 1998.



b) Que mediante Decreto de fecha 5 de agosto de 2011 se modificó la denominación del organismo antes mencionado por el de “**Televisión, Radio y Tecnologías Digitales**”, posteriormente con fecha 31 de diciembre del 2012, se modificó de nueva cuenta el mencionado Decreto cambiando la denominación del organismo por “**PUEBLA COMUNICACIONES**”, dejando intocadas las facultades del Director General para firmar Contratos y Convenios.

c) Que el Lic. Héctor Antonio Alcudia Goya, en su calidad de Director General, tiene facultad legal para firmar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracciones I y XXII de su Decreto de Creación.



d) Que el Lic. Héctor Antonio Alcudia Goya acredita su representación mediante acta de la tercera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 07 marzo de 2014, en la que se aprobó por unanimidad su nombramiento como Director General de “**PUEBLA COMUNICACIONES**”.



e) Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en el Boulevard Atlixcáyotl, Número 1910, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla; Código Postal 72810.

f) Que para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo dispuesto por el artículo 5º, en sus fracciones, del mencionado Decreto de Creación, tiene las siguientes atribuciones:

**“Artículo 5”**

*El ORGANISMO tendrá las siguientes atribuciones:...*

*...V.- Emitir señales de radio y televisión a todo el País con fines sociales, mediante enlaces satelitales, terrestres y vía Internet;*

*VI.- Producir y transmitir programas de televisión y radio en vivo y pregrabados de interés para la comunidad, a través de los medios de comunicación estatales, nacionales e internacionales, tanto oficiales como comerciales;...*

*...IX.- Comercializar nacional e internacionalmente, los productos, bienes y servicios que produzca o preste, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

*...XI.- Ofrecer apoyo técnico en audio, vídeo e informática, así como servicios de telecomunicaciones para la realización de actividades especiales de los sectores público, social y privado;...*

*...XIX.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para su funcionamiento, incluyendo los relacionados con la prestación de la seguridad social en beneficio de sus trabajadores...”*

g) Que en su estructura operativa **“PUEBLA COMUNICACIONES”** denomina “Centros de Educación a Distancia” a los espacios públicos diseñados para satisfacer las necesidades de información y comunicación de la sociedad que vive en el interior del Estado de Puebla, que contribuyen en la atención a la demanda de servicios en educación escolarizada y no escolarizada, con el acceso y uso de las tecnologías y comunicaciones digitales.

**II. DECLARA “CONAFE” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

a) Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto promover, coordinar y ejecutar las acciones que, en el ámbito de la Administración Pública Federal, permitan el pleno ejercicio del derecho a la educación inicial y básica dirigida a la

población de las localidades rurales con mayor rezago social del país, garantizando una mayor equidad e igualdad de oportunidades de acceso, de conformidad con el Decreto presidencial que lo rige, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2012, y que cuenta con una Delegación en el Estado de Puebla.

- b) Para cumplir con su objeto tiene, entre otras funciones, de conformidad con el artículo 3, fracciones I y VII, del citado Decreto, investigar, diseñar, establecer, programar y ejecutar y evaluar modelos que contribuyan a expandir y/o mejorar la educación y el nivel cultural de los grupos y regiones con mayor rezago social del país, así como establecer mecanismos de coordinación con instituciones y organismos federales, estatales y municipales, también con los sectores social y privado para asegurar el cumplimiento de su objeto en materia de equidad educativa.
- c) De conformidad con el artículo primero del Reglamento para la Educación Comunitaria, expedido por el Ejecutivo Federal el 17 de agosto de 1981, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto del mismo año, la educación comunitaria se impartirá en las comunidades dispersas en el país, de escasa población y de difícil acceso, podrá incluir los diferentes niveles de educación básica y la difusión cultural. La educación comunitaria forma parte del Sistema Educativo Nacional.
- d) Los cursos de preescolar, primaria y secundaria comunitaria son impartidos por estudiantes que han concluido por lo menos, la educación secundaria y que solicitan colaborar en la prestación de un servicio social educativo, temporal y voluntario, a los cuales se les otorga un apoyo económico como estímulo por realizar dicho servicio. 
- e) Además presta los Servicios denominados “**Acércate a tu Escuela**” y el Sistema de Estudios a Docentes “**SED**”. El primero consiste en una beca mensual que se entrega a los niños y jóvenes de educación preescolar, primaria y secundaria que viven en comunidades rurales, en donde no existen los servicios de educación básica demandados, para que puedan continuar con sus estudios en otra comunidad que si cuente con el servicio educativo requerido, y el segundo para fomentar la continuidad educativa de los ex prestadores del servicio social educativo del “**CONAFE**”, promoviendo su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional y en instituciones de otros países, en los niveles de educación media superior, superior o de programas de capacitación para el trabajo. 
- f) Su Delegado Estatal Prof. Cutberto Cantorán Espinosa, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, en términos del artículo 29º fracciones I, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo, aprobado por su Junta Directiva el 8 de Junio del año 2012, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 15 de junio del mismo año. 

- g) Señala como domicilio legal para efectos del presente Convenio el ubicado en avenida veintiuna poniente, número 3305, Colonia Belisario Domínguez, Ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración entre **“LAS PARTES”** a fin de impulsar la Educación a Distancia de las diferentes figuras educativas del **“CONAFE”** en el interior del Estado, en los lugares en donde tenga instalaciones **“PUEBLA COMUNICACIONES”**.

**“LAS PARTES”** deberán suscribir **anexos de ejecución**, en donde se describan las responsabilidades y actividades operativas de cada involucrado, así como los niveles de coordinación necesarios para la debida ejecución del objeto del presente Convenio, los cuales una vez firmados formarán parte integral del mismo.

### SEGUNDA.- COMPROMISOS DE **“PUEBLA COMUNICACIONES”**.

- a) Aportar los espacios físicos donde se capacitarán las figuras educativas del **“CONAFE”** según se requiera.
- b) Cubrir gastos en relación al consumo de energía eléctrica y la conectividad a Internet.

### TERCERA.- COMPROMISOS DEL **“CONAFE”**.

- a) Fomentar en las figuras educativas la Educación a distancia, para poder estudiar una licenciatura o maestría.
- b) Cuidado y guardar la disciplina en las instalaciones de **“PUEBLA COMUNICACIONES”**.
- c) Limpiar las instalaciones utilizadas y proporcionar el material necesario para su limpieza.

**CUARTA.- “LAS PARTES”** acuerdan que las instalaciones se usaran en el horario establecido de acuerdo a la agenda que proporcionará al **“CONAFE”** el encargado de cada centro de **“PUEBLA COMUNICACIONES”** en el interior del Estado.

## **QUINTA.- VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.**

El presente Convenio iniciará su vigencia el día de su firma y por tiempo indefinido.

## **SEXTA.-CONFIDENCIALIDAD.**

“**LAS PARTES**” se obligan a guardar total y absoluta reserva sobre la información que se proporcionen con el carácter de confidencial y reservada, así como a la que con esa clasificación tenga acceso con motivo de la ejecución de este Convenio, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento, así como respecto de los resultados que arrojen las actividades, informes, evaluaciones y cualquier producto resultante, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente Convenio, por lo que no podrá divulgarse en provecho propio o de terceros.

## **SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.**

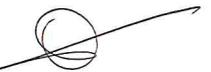
Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios por la suspensión de actividades como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia, de que, una vez superados estos eventos, las obligaciones y derechos, así como las actividades establecidas en éste Convenio, podrán reanudarse en el momento en el que desaparezcan las causas que dieron motivo de su suspensión, y se trate de los supuestos previstos en esta cláusula, ya sea en la forma y términos previamente establecidos o en los que determinen “**LAS PARTES**”.

## **OCTAVA.- MODIFICACIONES**

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que cualquier modificación al presente Convenio se establecerá por mutuo acuerdo y se formalizará mediante documento por escrito, debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes el cual se agregará a este instrumento como parte integral del mismo para los efectos legales conducentes.

## **NOVENA.- RESCISIÓN.**

“**LAS PARTES**” convienen que en caso de incumplimiento o violación de alguna de las Cláusulas del presente Convenio por cualquiera de “**LAS PARTES**”, dará lugar a su rescisión, bastando para ello, la comunicación por escrito de cualquiera de “**LAS PARTES**” a la otra con anticipación de 30 (treinta días) naturales, la cual operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.



#### **DÉCIMA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“**LAS PARTES**” establecen que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por ambas partes o por alguna de ellas, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte, con un término de 30 (treinta días) de anticipación, en el caso que se de éste supuesto, convienen que las actividades que estén en ejecución no serán suspendidas y se obligan a instrumentar las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.**

El personal del “**CONAFE**” y “**PUEBLA COMUNICACIONES**” que intervenga en la realización de las actividades materia del presente Convenio de Colaboración, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte que lo haya contratado, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, ni de patrón sustituto o solidario.

“**LAS PARTES**” acuerdan que asumirán su responsabilidad respecto de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y ordenamientos en materia laboral, seguridad social y fiscal, respecto del personal que emplee para la realización de los trabajos concernientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en que en caso fortuito o fuerza mayor se hiciera material o jurídicamente imposible el cumplimiento del presente instrumento, “**LAS PARTES**” de común acuerdo, evaluarán los resultados obtenidos y darán por terminadas las acciones pendientes o que se estuvieran desarrollando haciéndolo constar en un Acta Circunstanciada firmada por “**LAS PARTES**”.

#### **DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIA O INTERPRETACIÓN.**

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que “**LAS PARTES**” acuerdan expresamente resolver en amigable composición cualquier controversia que se suscite sobre su interpretación o cumplimiento, obligándose a instrumentar las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria. En caso de que “**LAS PARTES**” no puedan solventar la diferencia en amigable composición, están de acuerdo a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Competentes para que se dicte la resolución que corresponda.

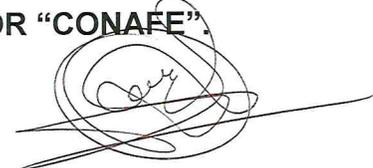
Previa lectura del contenido del presente Convenio de Colaboración, “**LAS PARTES**” aceptan quedar obligados en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en cuatro ejemplares originales, en San Andrés Cholula, Puebla, Estado de Puebla, el día dieciocho de julio de dos mil catorce.

**POR “PUEBLA COMUNICACIONES”.**



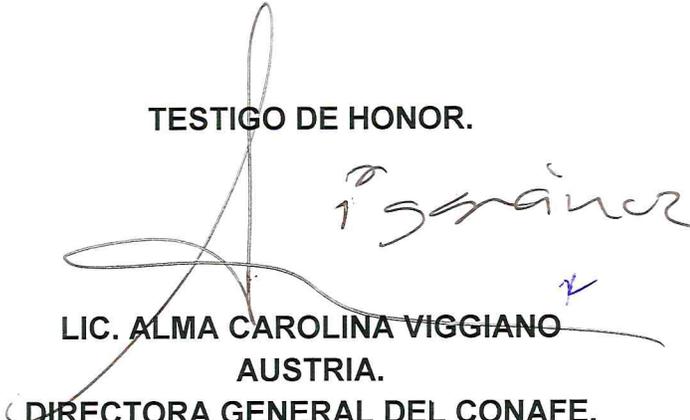
**LIC. HÉCTOR ANTONIO ALCUDIA  
GOYA.  
DIRECTOR GENERAL.**

**POR “CONAFE”.**



**PROF. CUTBERTO CANTORÁN  
ESPINOSA.  
DELEGADO ESTATAL.**

**TESTIGO DE HONOR.**



**LIC. ALMA CAROLINA VIGGIANO  
AUSTRIA.  
DIRECTORA GENERAL DEL CONAFE.**

Las rúbricas y firmas que anteceden corresponden al Convenio de Colaboración Interinstitucional, celebrado en siete fojas útiles, entre Puebla Comunicaciones y el Consejo Nacional de Fomento Educativo a través de su Delegación en el Estado de Puebla. Fin del Texto.-----